REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE ADJUNTOS Y ASISTENTES DE DOCENCIA EN LA FACULTAD DE DERECHO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los estudiantes de la Facultad de Derecho pueden desempeñarse como asistentes de docencia –como parte de su formación académica– y solicitar el reconocimiento de créditos extracurriculares, como está estipulado en el reglamento de la Facultad de Derecho. El estudiante no debe haber sido objeto de sanción por faltas graves o muy graves en Estudios Generales Letras o en la Facultad.

Artículo 2.- Los abogados de la Facultad de Derecho de la PUCP y de otras Facultades de Derecho, a solicitud y bajo la supervisión de profesores expresamente autorizados, pueden desempeñarse como adjuntos de docencia y así capacitarse como futuros docentes universitarios en materia jurídica.
La Facultad de Derecho también podrá nombrar como adjuntos de docencia a sus bachilleres que se encuentren elaborando tesis de licenciatura o de maestría, o preparándose para optar por el título de abogado a través de otra modalidad de titulación, en este último caso por plazo de un año.
No podrá ser adjunto quien, durante su etapa universitaria, fue sancionado por faltas graves o muy graves. En el caso de que esta se haya desarrollado en la PUCP, se tomará en cuenta también el historial disciplinario de Estudios Generales Letras.

Artículo 3.- Para ser asistente o adjunto de docencia de la Facultad de Derecho debe ser propuesto por un docente que pertenezca al Departamento Académico de Derecho o imparta cursos en la carrera de Derecho, salvo en el caso de aquellos docentes que por primera vez son contratados por la universidad, que requerirán de al menos un año de antigüedad para poder solicitar la designación de asistentes y/o adjuntos.

Artículo 4.- Los asistentes y adjuntos de docencia deberán ser reconocidos mediante Resolución de Decanato, para un periodo de dos semestres académicos. Sin este reconocimiento no pueden desempeñarse como tales, y será considerada una falta del docente que una persona que no haya sido nombrada por la Facultad de Derecho realice tareas de asistente o adjunto de docencia. Esta situación será puesta en conocimiento del Departamento Académico al que pertenezca el docente.
La Resolución de Decanato que nombra adjuntos y asistentes de docencia será publicada en la página web de la Facultad de Derecho, y remitida por correo electrónico a los adjuntos y asistentes de docencia al iniciarse las clases.

Artículo 5.- Los docentes de la Facultad de Derecho que impartan cursos de la carrera de Derecho podrán contar con un máximo de dos apoyos —un asistente y un adjunto, o dos asistentes o dos adjuntos— por cada horario del curso a su cargo. Las excepciones a esta regla sólo serán contempladas para los horarios del curso DER – 249, Clínica Jurídica y Responsabilidad Social, cuya solicitud será evaluada por la Facultad en cada caso.

Artículo 6.- Los únicos cursos que, dada su naturaleza y objetivos, no admiten el nombramiento de adjuntos y asistentes de docencia son los vinculados a la investigación, como son Metodología de la Investigación Jurídica (DER-326, antiguo plan de estudios), *Seminario de Investigación Jurídica* (DER- 250) *y Asesoría en investigación* (DER-254).

DE LOS ASISTENTES DE DOCENCIA

Artículo 7.- Para que la Facultad de Derecho designe a un estudiante como asistente de docencia, se deberán verificar los siguientes requisitos:

a. El estudiante deberá encontrarse matriculado como alumno regular de la
b. Facultad de Derecho, en el semestre en que es propuesto como asistente.
   El estudiante deberá pertenecer, por lo menos, al tercio superior considerando su trayectoria en la Facultad de Derecho.
c. El estudiante deberá haber aprobado en Facultad no menos de 40 créditos.
d. El estudiante deberá haber aprobado el curso en el cual ha sido propuesto como asistente, con un promedio no menor de 14.

Artículo 8.- La Facultad de Derecho al nombrar asistentes de docencia los autoriza a realizar las siguientes tareas:

a. Colaborar en la preparación del curso y de las clases.
b. Participar de la elaboración de materiales, casos y otros recursos para la enseñanza.

El asistente de docencia está prohibido de corregir o calificar evaluaciones, excepto que se trate de evaluaciones cuyas preguntas sean de respuesta objetiva (tipo test), y siempre bajo responsabilidad de docente del curso. También se encuentra prohibido de reemplazar al docente en la impartición de clases.

Artículo 9.- El docente que requiera el apoyo de un asistente, debe solicitarlo mediante el formato proporcionado por la Facultad de Derecho, adjuntando el Curriculum Vitae actualizado del alumno propuesto. Este formato debe ser presentado dentro del plazo que la Facultad estipule, fuera del cual las solicitudes serán rechazadas.

Artículo 10.- El estudiante nombrado como asistente de docencia podrá solicitar el reconocimiento de créditos extracurriculares bajo las siguientes reglas:

a. Un (1) crédito, por los primeros dos semestres
b. Un (1) crédito adicional por cada semestre posterior

El máximo de créditos otorgables por esta actividad es de tres (3) créditos.

Para que la Facultad reconozca los créditos, el docente al que el estudiante asistió tiene que emitir un informe que evalúe el desempeño del asistente de docencia. Este informe debe ser presentado por el estudiante al momento de solicitar el reconocimiento de los créditos por actividades extracurriculares.

DE LOS ADJUNTOS DE DOCENCIA

Artículo 11.- Para que la Facultad de Derecho nombre a una persona como adjunto de docencia se requiere contar con el título profesional de abogado.
La Facultad de Derecho también podrá nombrar como adjuntos de docencia a sus bachilleres que se encuentren elaborando tesis de licenciatura o maestría. En el caso de sus bachilleres que opten por otra modalidad de titulación, podrán ser nombrados como adjuntos únicamente durante el año posterior a la obtención del grado de bachiller.

Artículo 12.- El adjunto de docencia brinda su colaboración ad-honorem y sin formar parte de la planta docente de la Facultad de Derecho y, consecuentemente, de la Universidad.

Artículo 13.- La Facultad de Derecho al nombrar adjuntos de docencia los autoriza a realizar las siguientes tareas:

a. Preparar y diseñar materiales y manuales de enseñanza para los cursos.
b. Preparar y corregir evaluaciones objetivas o de desarrollo, bajo supervisión del docente a cargo del curso. No obstante, los exámenes parcial –en el caso que el sistema de evaluación del curso lo contemple– final y complementario deberán ser calificados por el docente.
c. Participar en evaluaciones orales con la presencia del docente a cargo del curso, aunque la responsabilidad por la evaluación corresponde a éste, quien está obligado a comunicar a los alumnos los criterios que se utilizarán en la calificación.
d. Reemplazar al docente en la impartición de clases hasta por un máximo de nueve horas (9) durante el semestre en el caso de los cursos cuyo valor sea de tres (3) o cuatro (4) créditos, sin excepción. En los cursos cuyo valor sea dos (2) créditos y en los Seminarios de Integración, el número máximo de horas que podrá impartir el adjunto de docencia es de seis (6) horas, sin excepción.
   Será considerada una falta, que el adjunto imparta más horas de las máximas permitidas. Al docente que incurra en esta situación no se le aprobará el nombramiento de adjuntos de docencia en los siguientes dos semestres, además de comunicar esta situación al Departamento Académico al que pertenezca.

Artículo 14.- La Facultad de Derecho al nombrar adjuntos de docencia les presta los siguientes beneficios:

a. Participar de los programas de capacitación docente que ofrezca la Facultad o la universidad.
b. Acceder a becas para los cursos de extensión que brinde su Centro de Formación Jurídica.
c. Acceder al servicio de préstamo a domicilio del material bibliográfico gestionado por el Sistema de Bibliotecas PUCP.

Artículo 15.- El docente que requiera el apoyo de un adjunto debe solicitarlo mediante el formato proporcionado por la Facultad y presentar los siguientes documentos:

a. *Curriculum Vitae* actualizado de la persona propuesta.
b. Si no se tratara de un egresado de la PUCP, copia legalizada del título profesional de abogado.

La solicitud debe ser presentada dentro del plazo que la Facultad estipule, fuera del cual las solicitudes no serán aceptadas.

Artículo 16.- Si el adjunto de docencia no pudiera continuar brindando su apoyo en los dos semestres académicos para los que fue nombrado, el docente tiene la obligación de informar esta situación a la Facultad de Derecho.

Reglamento aprobado por el Consejo de Facultad en la sesión del 7 de junio de 2018.